



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2017-3779-SPA-2210, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia señalando lo siguiente:

(...) el derribo de varios individuos arbóreos y la afectación del Parque Victoria [ubicado en Calzada de Tlalpan esquina con Plaza Victoria, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez], derivado del proyecto de remodelación del metro Villa de Cortés (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 28 de noviembre de 2017, reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató:

(...) constituidos en el sitio, se observó un espacio colindante a la entrada del metro villa de cortes, delimitada con tapiales, que es utilizada como oficinas por la empresa desarrolladora, sin que al interior se constatará la presencia de tocones producto del derribo de árboles; asimismo, se informó que existe solicitud de Impacto Ambiental para la obra de referencia (...).

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-7436-2017 del 30 de noviembre de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A1" bajo el expediente número PAOT-2017-3779-SPA-2210. El cual se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 04 de diciembre del 2017, acusando de recibido el día 6 del mismo mes y año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-3315-2017 de fecha 1ro de diciembre de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A1" de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia,



informe que fue notificado mediante correo electrónico el 04 de diciembre del 2017, acusando de recibido el día 6 del mismo mes y año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-3323-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A1" de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la obra en cuestión.

Con fecha 15 de febrero de 2018, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/002153/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

(...) Sobre el particular, le informo que obra en nuestros archivos el expediente DEIA-DCA-2701/2016, integrado con motivo de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con folio de ingreso 26612/2016 promovida por la empresa Accesorios Constructivos, S.A. de C. V., para la realización del proyecto "Remodelación de los accesos del Metro Villa de Cortés", el cual consiste en la modernización de las instalaciones de dicha estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, demolición de los cuerpos constructivos que dan paso a las pasarelas de acceso a la estación, las cuales también serán demolidas y remodeladas, además de la construcción de dos edificios de ocho niveles con accesos y oficinas; lo anterior comprendido en una superficie total de construcción de 8,687.19m², de los cuales 4,665.97m² corresponde a la construcción de obra nueva, 730.84m² a las pasarelas y 3,300m² a la remodelación de las instalaciones.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que la empresa promotora no manifestó que como parte del proyecto en cita se llevaría a cabo afectación de arbolado o área verde, por lo que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental antes referida no ampara trabajos de poda, retiro o derribo de arbolado (...).

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-7436-2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 12 de abril de 2018, reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató:

(...) Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones del metro Villa de Cortés, en donde se constataron trabajos de construcción para su remodelación, por lo que se ingresó al parque "Victoria" específicamente a la zona que colinda con el proyecto, constatándose que los árboles presentes en el lugar no presentan podas o afectaciones por los trabajos de





construcción; asimismo, están protegidos con una malla de tela, se observaron algunos tubos en áreas verdes del parque, por lo que se exhortó a los trabajadores a retirarlos, acción que fue realizada de inmediato, por último no se constataron tocones o indicios de derribo en el sitio, sin más acciones que realizar el personal actuante se retira del sitio (...).

El día 31 de agosto de 2018, se realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones del metro Villa de Cortés, constatando que continúan los trabajos de construcción para su remodelación, por lo que se ingresó al parque "Victoria", en la zona colindante con el proyecto sin que se constatará la existencia de tocones o indicadores de derribos en el sitio; asimismo, se observaron los árboles del lugar en buen estado sin poda o daño mecánico y protegidos con un malla tela; por último no se observó afectación a las áreas verdes del lugar, sin más acciones que realizar el personal actuante se retira del lugar (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por tres personas físicas que denunciaron los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Derribo de árboles y afectación de área verde

La presente denuncia se refiere al derribo de árboles y afectación de áreas verdes en el "Parque Victoria", por el proyecto de remodelación del metro Villa de Cortés, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial correspondiente, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio



ecológico en el Distrito Federal y que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades establecidas en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, realizó tres reconocimientos de hechos en el lugar de referencia, diligencias en las que se constataron trabajos de construcción correspondientes a la remodelación del metro Villa de Cortés en un predio colindante al parque "Victoria"; sin embargo, no se constató la existencia de tocones o indicadores de derribos recientes o afectación de área verde en el interior del parque; asimismo, se observó que los árboles ubicados en la colindancia del parque con la obra fueron rodeados por un malla de plástico para protegerlos de los trabajos de construcción, por lo que durante las visitas realizadas por esta Entidad los árboles se observaron en buen estado, sin podas o daño mecánico en su estructura.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que con respecto a la obra en comento encontró en sus archivos el expediente DEIA-DCA-2701/2016, integrado con motivo de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, para la realización del proyecto "Remodelación de los accesos del Metro Villa de Cortés", el cual consiste en la modernización de las instalaciones de dicha estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, demolición de los cuerpos constructivos que dan paso a las pasarelas de acceso a la estación, las cuales también serán demolidas y remodeladas, además de la construcción de dos edificios de ocho niveles, sin que la empresa promovente haya manifestado que como parte del proyecto en cita se llevaría a cabo afectación de arbolado o área verde, por lo que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental antes referida no ampara trabajos de poda, retiro o derribo de arbolado.

Por lo descrito anteriormente se concluye que al no constatarse el derribo de árboles y la afectación de áreas verdes en el interior del parque "Victoria", no se encontró incumplimiento a la legislación ambiental en materia de arbolado y áreas verdes; sin embargo, toda vez que las obras en comento se llevan a cabo bajo la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis del expediente DEIA-DCA-2701/2016, aprobada por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que en observancia a los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que será la autoridad encargada de vigilar que no se afecten árboles y áreas verdes por la obra de referencia.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 100 de su Reglamento.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de árboles y la afectación de áreas verdes al interior del parque "Victoria", ubicado en Calzada de Tlalpan esquina con Plaza Victoria, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, por los trabajos de remodelación del metro Villa de Cortés.
- Respecto del proyecto "Remodelación de los accesos del Metro Villa de Cortés", la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que cuenta con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis dentro del expediente DEIA-DCA-2701/2016, por lo que será la autoridad encargada de vigilar que no se afecten árboles y áreas verdes por la obra de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. --

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/mhan

SIN TEXTO